CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CMC-CPS –003 - 2026

CONTRATO N°:	**CMC-CPS –003 - 2026**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE.	CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA
N.I.T.	891802089-1
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA – BOYACÁ.
CONTRATISTA:	LEIDY TATIANA SIERRA NEISA
IDENTIFICACIÓN:	CC 1.007.473.083 de Bogotá
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Para el presente proceso se fija un plazo de ejecución de UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) m/cte
DATOS DE CONTACTO:	Celular:3124770530 Correo electrónico: l.etasine125@gmail.com

Entre los suscritos a saber **CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS REYES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.618.981 expedida en Tunja, en su condición de presidente y representante legal del Concejo Municipal de Cucaita, entidad pública de orden territorial, identificada con NIT. 891802089-1 por una parte y quien para todos los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y *por la otra*, **LEIDY TATIANA SIERRA NEISA**, *mayor de edad, identificada con la* Cédula de Ciudadanía No. 1.007.473.083 de Bogotá quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente Contrato de prestación de servicios profesionales bajo las Siguientes consideraciones: a) Que la ley 80 de 1993, en su articulo 32 contempla la existencia del Contrato estatal de prestación de servicios, ratificado ello por el artículo 2º, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; b) Que por el objeto a contratar, es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal h, del numeral 4o del artículo 20 de la ley 1150 de 2007. c) Que por tratarse de un contrato Estatal de prestación de servicios Profesionales en virtud de lo dispuesto en el literal h del numeral 40 del Articulo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas podrán celebrase mediante contratación directa con aquella persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto mismo, d). Que en la planta de personal no existe personal de planta con la experiencia requerida para el desarrollo de la labor a contratar y a quien se le hayan encomendado dichas actividades, por lo que de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el concejo municipal adelanta el proceso para la contratación de dichos servicios en la modalidad

directa a través de prestación de servicios con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, a saber: ***"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"*** e). Que el plan de adquisiciones de bienes y servicios establece la contratación de personas que apoyen los diferentes procesos y procedimientos del Concejo Municipal. De acuerdo con el Estudio y documentos previos, elaborado por el Concejo municipal se requiere contar con la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA – BOYACÁ".*** Que, dentro de la Planta de personal del concejo municipal, no existe personal que realicé las actividades jurídicas para el Concejo Municipal como consta. h). Que el Concejo Municipal cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente contrato, 1). Que el Concejo municipal expidió certificación de idoneidad del proponente que adelantará el objeto de este contrato. j). Que, revisada la propuesta presentada por LEIDY TATIANA SIERRA NEISA, se estableció que tiene, la idoneidad, para prestar el servicio contratado, de lo cual el presidente del Concejo municipal como ordenador del gasto deja constancia escrita. h). Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la ley 80 de 1993, i) De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "los contratos de prestación de servicios profesionales, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA – BOYACÁ".*** de acuerdo con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** los cuales se pagarán así: El Concejo municipal de Cucaita cancelará el valor del contrato mediante actas parciales, de la siguiente manera:

A) Un acta parcial mensual equivalente a TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00) M/CTE previa presentación de informe de actividades y autorización del supervisor del contrato.
B) Un (01) acta final por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00) M/CTE a la terminación y culminación del objeto contractual una vez una vez se culmine la ejecución del contrato, se realice acta de recibo a satisfacción y se presente la correspondiente liquidación.

Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 200 el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP) No. 2026110013 fecha 12 de noviembre de 2026 expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Cucaita (Boyacá). **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** Para el presente proceso se fija un plazo de ejecución de UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del acta de inicio.. **PARÁGRAFO:** Atendiendo lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y, acudiendo a la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se cause un perjuicio al **CONCEJO MUNICIPAL**. En el evento en que el Contratista solicite la terminación anticipada, deberá manifestarlo de manera expresa y por escrito al supervisor del contrato, con una antelación no inferior de ocho (8) días a la fecha prevista de terminación, quien a su turno deberá informar al **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del servicio contratado y de aquellas que surgen de las normas legales aplicables, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar bajo estricta coordinación del **CONCEJO MUNICIPAL**, dentro del plazo previsto las siguientes actividades: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. 3. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obliga do a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 4. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al CONCEJO MUNICIPAL dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del CONCEJO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar 5. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al CONCEJO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del CONCEJO MUNICIPAL que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. 6. EL CONTRATISTA deberá cumplir las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados y/u oficios para trámite que le

sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el contratista no debe presentar radicados y/u oficios para trámite a cargo sin atender, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. 7. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, EL CONTRATISTA, deberá presentar los exámenes médicos ocupacionales en los términos y oportunidad descritos en la norma mencionada. 8. Mantener la debida reserva y discreción de los asuntos que se conoce en razón de las actividades propias del contrato y las demás actividades asignadas por el supervisor, propias de la naturaleza del objeto y la necesidad del servicio. 9. Presentar un informe de conformidad con las obligaciones contractuales derivada del contrato de prestación de servicios 10. Velar por que todos los procesos referentes a la entrega de informes se cumplan y evitar sanciones por el incumplimiento en el reporte de información. 11. Acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, articulo 244 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas complementarias; **15**. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato y al ejercicio de su profesión. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación contractual, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones 1. Brindar asesoría jurídica a la Mesa Directiva, a los concejales y a la Secretaría General en los asuntos relacionados con las funciones y competencias del Concejo Municipal. 2. Acompañar jurídicamente los procesos misionales de la Corporación, incluidos el debate temático, el control político y la participación ciudadana, conforme a las solicitudes de la Presidencia o de la Mesa Directiva. 3. Emitir conceptos jurídicos sobre asuntos sometidos a consideración del Concejo Municipal, incluidos los relacionados con debates, comisiones, ponencias y proyectos de acuerdo. 4. Revisar y analizar la normativa aplicable a los asuntos de competencia del Concejo y advertir sobre sus efectos jurídicos y aplicación, especialmente durante el estudio de proyectos de acuerdo. 5. Apoyar la elaboración y revisión jurídica de proyectos de acuerdo, ponencias y demás documentos requeridos para el desarrollo de las funciones de la Corporación. 6. Asesorar y apoyar la revisión y proyección de los actos administrativos que expida el Concejo Municipal, cuando guarden relación con el objeto contractual. 7. Proyectar respuestas a derechos de petición, solicitudes y demás requerimientos dirigidos al Concejo Municipal que requieran análisis o pronunciamiento jurídico, para revisión y aprobación de la autoridad competente. 8. Acompañar y asesorar jurídicamente al Concejo Municipal en las actuaciones administrativas y judiciales en las que sea parte, incluida la preparación de insumos y documentos requeridos para su atención. 9. Asistir, de manera presencial o virtual y previa coordinación con la Presidencia, a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias en las que se requiera acompañamiento jurídico. 10. Orientar a los concejales sobre la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones del Concejo Municipal, mediante jornadas de inducción o capacitación previamente coordinadas con la Presidencia o la Mesa Directiva. 11. Revisar, a solicitud de la Presidencia, las comunicaciones institucionales y los documentos presentados ante el Concejo Municipal que requieran análisis jurídico. 12. Brindar asesoría jurídica a los concejales en asuntos relacionados con las funciones y competencias de la Corporación, previa coordinación con la Presidencia o la Mesa Directiva. 13. Apoyar, cuando se requiera y dentro del ámbito del objeto contractual, el cargue de información de naturaleza jurídica o contractual en SECOP II y SIA Observa, de acuerdo con la información suministrada y las instrucciones de la entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: 1. Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a la forma de pago establecida. 2. Suministrar al contratista la información necesaria

para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que cumpla con el objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** En el marco de los respectivos estudios y documentos previos, y el proceso precontractual respectivo el Representante Legal del concejo municipal verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, con lo cual se estableció que no fue necesario que la entidad obtuviera previamente varias ofertas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Decreto Nacional 1082 de 2015 y el ámbito normativo correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del concejo municipal de Cucaita, estará a cargo del primer vicepresidente del concejo municipal o quien el designe el presidente del concejo, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del concejo municipal y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: **1)** El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas. Así mismo, el supervisor verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, donde se prevé que las personas que suscriban un contrato formal de prestación de servicios, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del mismo, para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. **2)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el CONCEJO MUNICIPAL y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3)** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4)** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. **5)** Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el CONCEJO MUNICIPAL en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **6)** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **7)** Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada

pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda, efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.**8)** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del **CONCEJO MUNICIPAL** encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato. **9)** El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del CONCEJO MUNICIPAL que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **10)** El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **11)** Cuando se le hubiere entregado al Contratista un carné que lo acredita como tal, el Supervisor deberá verificar que el Contratista lo porte en lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien este designe. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta y la forma de pago, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la entidad determina no exigir

garantía. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato, salvo autorización previa y expresa del Concejo municipal y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DUODECIMA .- MULTAS:** En virtud de lo establecido especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, CONCEJO MUNICIPAL podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios hasta del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en el **CONCEJO MUNICIPAL**,. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por el **CONCEJO MUNICIPAL**,, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.-PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como una tasación anticipada de los perjuicios que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que éste pagará al **CONCEJO MUNICIPAL**, en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al **CONCEJO MUNICIPAL** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos de hacerse efectiva esta cláusula esta se declarará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, debiéndose elaborar un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. Así mismo **EL CONCEJO MUNICIPAL** solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA** y dará la oportunidad al garante para que este también ejerza su derecho de contradicción. Si **EL CONTRATISTA** y el garante no rinden las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria mediante acto administrativo motivado que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para los efectos previstos en esta cláusula, su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del **CONCEJO MUNICIPAL**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen y adicionen, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**

LABORAL: Este contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre el **CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA** o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con el **CONCEJO MUNICIPAL**, al suscribir este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -** TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer por el **CONCEJO MUNICIPAL**, con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONCEJO MUNICIPAL** y a terceros perjudicados. **CLÁUSULA VIGESIMA. PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que, en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación o prórroga al presente contrato deberá acordarse en forma expresa de mutuo acuerdo por las partes y constar por escrito, salvo lo previsto para la modificación unilateral, y se efectuará con estricto cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este tipo de contratos, sin embargo, si la entidad lo estima necesario, a la terminación del contrato, las partes contratantes podrán suscribir un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, las indemnizaciones a que haya lugar o los saldos presupuestales que deban liberarse. El plazo para liquidar el contrato, en caso de darse, será de cuatro (04) meses contados a partir de su terminación. Para este efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato al **CONCEJO MUNICIPAL**,, a quien éste designe, las cuentas y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. Cuando la liquidación sea necesaria, el supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se podrá dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, **EL CONTRATISTA** declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: a. Carta de presentación de la propuesta y/o cotización firmada. b. Hoja de vida de la función pública o SIGEP actualizada y cargada. c. Declaración juramentada de

bienes y rentas SIGEP. d. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía. e. Certificado de existencia y representación legal (personas Jurídicas). f. Definición de la situación militar o Libreta militar o certificado de que está en trámite (hombres menores de 50 años). g. Tarjeta profesional. (cuando aplique). h. Certificaciones y/o títulos que acrediten formación académica. i. Certificaciones que soporten la experiencia requerida cargadas en SIGEP, o copia de contratos y Acta de Liquidación. j. Certificaciones de inhabilidad o incompatibilidad. k. Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales Policía Nacional (No mayor a cinco días). l. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General (No mayor a cinco días). m. Certificado de Antecedentes de la Contraloría (No mayor a cinco días). n. Certificado de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (No mayor a cinco días). o. Certificado REDAM (No mayor a cinco días). p. Certificado de medidas Correctivas RNMC (No mayor a cinco días). q. Antecedentes disciplinarios para profesional (cuando aplique). r. Certificación de afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales o acreditar que se encuentra al día en el pago aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007). s. Examen pre-ocupacional. t. RUT – Impresión actualizada. u. Autorización datos personales. v. Compromiso anticorrupción. w-Compromiso de confidencialidad y no divulgación. x. Certificación cuenta bancaria (reciente).**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. PUBLICACIÓN:** El contrato debe ser publicado en la página web: www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. SUJECIÓN LEGAL Y DOMICILIO:** Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derivare del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan el concejo municipal de Cucaita – Concejo Municipal, departamento de Boyacá, como domicilio de los contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES**: Del Concejo municipal: Cucaita- Boyacá, Calle 8 No. 6-48 Correo electrónico: concejo@cucaita-boyaca.gov.co. Del Contratista: dirección CARRERA 6ª No 4-26. Teléfono: 3124770530, Correo electrónico: l.etasine125@gmail.com.

EL CONTRATANTE

CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS REYES
Presidente concejo Municipal

EL CONTRATISTA

LEIDY TATIANA SIERRA NEISA
Contratista